



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 058-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Resolución Incidente de Excusa Causa Nro. 058-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de septiembre 2024, las 10h19.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0258 de 23 de septiembre de 2024, suscrito por el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *"CERTIFICACIÓN PLENO CAUSA Nro.058-2024-TCE"*¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0259-M de 23 de septiembre de 2024, suscrito por el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *"REMISIÓN EXPEDIENTE CAUSA Nro. 058-2024-TCE"*².
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0636-O de 24 de septiembre de 2024, dirigido al doctor Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo, conjuez ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral³.
- d) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024.
- e) Copia certificada de la convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

I. Antecedentes

1. El 19 de agosto de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el señor Germán Alejandro Rodas Coloma en contra de la sentencia de primera instancia dictada en la causa Nro. 058-2024-TCE⁴.
2. El 05 de septiembre de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó incidente de excusa, para conocer y resolver la causa principal⁵.
3. El 06 de septiembre de 2024, mediante auto de sustanciación la jueza sustanciadora de la causa principal **i)** suspendió los plazos de tramitación de la causa Nro. 058-2024-TCE; **ii)** solicitó a la Secretaría General que certifique la integración del Pleno; y,

¹ Fs. 475-476 vuelta.

² Fs. 477.

³ Fs. 479-479 vuelta.

⁴ Fs. 373-373 vuelta.

⁵ Fs. 385-417.



- iii)** dispuso que se realice el sorteo del juez que elaborará el proyecto de resolución sobre la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez⁶.
- 4.** El 08 de septiembre de 2024, la Secretaría General de este Tribunal, realizó el sorteo correspondiente y radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila para elaborar el proyecto de resolución de la excusa, quien a esa fecha, se encontraba subrogando en funciones al doctor Joaquín Viteri Llanga⁷.
 - 5.** El 12 de septiembre de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante memorando Nro. TCE-JV-2024-0232-M presentó un incidente de excusa⁸; y, el 13 de septiembre de 2024 devolvió el expediente a la Secretaría General de este Tribunal⁹.
 - 6.** El 17 de septiembre de 2024, una vez que el expediente fue remitido por la Secretaría General al despacho de la jueza sustanciadora de la causa principal, se dispuso a través de auto lo siguiente: **i)** que la Secretaría General certifique los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de los incidentes presentados; **ii)** que se convoque a través de la Secretaría General de este Tribunal a los jueces principales, jueces suplentes o conjuces, según corresponda, a fin de integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que conocerá y resolverá los incidentes de excusas; y, adicionalmente que se remita el expediente en formato digital; **iii)** que la Secretaría General proceda conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 de 24 de octubre de 2023¹⁰.
 - 7.** El 18 de septiembre de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico se determinó la competencia del conjuce ocasional doctor Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo, para conocer y resolver los incidentes de excusas¹¹.
 - 8.** El 18 de septiembre de 2024, el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0246-M, certificó la conformación del Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver los incidentes presentados dentro de la causa Nro. 058-2024-TCE¹².
 - 9.** El 18 de septiembre de 2024, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta para elaborar el proyecto de resolución de los incidentes de excusa¹³.
 - 10.** El 23 de septiembre de 2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dictó un auto de sustanciación a través del cual avocó conocimiento para la preparación del proyecto de excusa¹⁴.
 - 11.** El 23 de septiembre de 2024, el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver los incidentes

⁶ Fs. 420-421.

⁷ Fs. 434-436.

⁸ Fs. 438-440.

⁹ Fs. 437.

¹⁰ Fs. 443-444 vuelta.

¹¹ Fs. 456-458.

¹² Fs. 459-460 vuelta.

¹³ Fs. 461-463.

¹⁴ Fs. 466-467 vuelta.



presentados en la causa Nro. 058-2024-TCE, son los siguientes jueces y jueza: abogada Ivonne Coloma Peralta (jueza sustanciadora), magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Ángel Torres Maldonado, abogado Richard González Dávila; y, doctor Roosevelt Cedeño López¹⁵.

II. Competencia

12. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP); y, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).

III. Legitimación activa

13. De acuerdo con el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del RTTCE, el juez electoral puede solicitar ser apartado del conocimiento de una causa.
14. En consecuencia, los jueces electorales doctores Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, se encuentran facultados para presentar sus respectivos incidentes de excusa.

IV. Análisis y consideraciones jurídicas

15. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, literal k), establece el derecho de toda persona *“Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)”*.
16. La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que *“el principio de imparcialidad del juzgador, tiene que ver con el fuero interno de los administradores de justicia, en el sentido de que estén libres de interés y sean neutrales frente al proceso y las partes. El juez imparcial es aquel que resuelve una determinada controversia sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes, y que no tiene conflictos de interés que puedan influir en su decisión. De tal manera que el ordenamiento jurídico sea el único criterio del juez para resolver”*¹⁶.
17. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral *“Las excusas presentadas en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto”*.
18. Por su parte, el artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de octubre de 2023, determina que: *“[e]n aquellas causas que se presenten simultáneamente varias excusas se resolverán en orden inverso a su presentación, es decir la última se tratará en primer lugar. En caso de ser negada la excusa, el juez que presentó el incidente integrará el Pleno para conocer la anterior y así sucesivamente.”*. (El énfasis no corresponde al texto original)

¹⁵ Fs. 475-476 vuelta.

¹⁶ Sentencia 800-20-EP/24, párr. 20.



19. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha señalado anteriormente, que la excusa es una garantía de la imparcialidad del juzgador en el proceso, es decir, es un instrumento jurídico que busca proteger, materializar o efectivizar el derecho fundamental al juez imparcial, para que este último no sea, simplemente, una mera declaración teórica. La excusa, es a favor del juez toda vez que, le permite evitar que sus sentimientos o criterios personales le impidan intervenir con rectitud, ecuanimidad y objetividad en un proceso.
20. En la presente causa, dos jueces electorales han presentado excusa; el doctor Fernando Muñoz Benítez, para conocer y resolver la causa principal Nro. 058-2024-TCE; y, el doctor Joaquín Viteri Llanga respecto a la elaboración del proyecto de la resolución de la excusa del doctor Fernando Muñoz Benítez.

Sobre la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga

21. A fojas 438 a 439 vuelta del expediente, consta el escrito que contiene la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con fundamento en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es por, “[h]aber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila”.
22. El juez Joaquín Viteri Llanga, en lo principal, señala los siguientes argumentos:
 - 22.1. Indica que se reintegró en funciones como juez principal de este Tribunal el 10 de septiembre de 2024.
 - 22.2. Manifiesta que actuó como juez de instancia en la causa Nro. 058-2024-TCE y dictó la sentencia, la cual ha sido objeto de apelación por parte del denunciado, Germán Alejandro Rodas Coloma, por lo que, con el objeto de garantizar el debido proceso, presenta su excusa.
 - 22.3. La prueba que acredita los hechos expuestos se encuentran en el expediente de la causa Nro. 058-2024-TCE.
23. Una vez examinado el escrito que contiene la excusa, este Tribunal considera lo siguiente:
 - 23.1. Según el artículo 193 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, de la sentencia dictada por el juez de instancia se podrá presentar el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. El mismo reglamento en relación con el procedimiento del recurso de apelación establece lo siguiente: “[r]ecibida la apelación, el juez sustanciador admitirá a trámite el recurso y en la misma providencia dispondrá la convocatoria para integrar el Pleno, al juez suplente según el orden de designación y notificará a la contraparte (...)”.
 - 23.2. En el presente caso, se verifica que el doctor Joaquín Viteri Llanga dictó sentencia de instancia, la cual es objeto del recurso de apelación de la causa Nro. 058-2024-TCE; por lo mismo, no integra el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el recurso vertical, tal como se constata del auto dictado el 19 de agosto de 2024 y certificación emitida por el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral.



- 23.3. Ahora bien, el hecho de que el expediente de la referida causa se hubiera encontrado en el despacho del juez Joaquín Viteri Llanga a su retorno en funciones, esto es el 10 de septiembre de 2024, se produce por una circunstancia posterior; y aquello no implica el devolverle la competencia en una causa en la que ya se había pronunciado al haber emitido sentencia.
24. Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que el doctor Joaquín Viteri Llanga no incurre en la causal de excusa determinada en el numeral 4 del artículo 56 del RTTCE al no conformar el Pleno Jurisdiccional de la presente causa principal ni de sus incidentes, por cuanto se encuentra inhabilitado por disposición expresa de la ley.
25. En tal virtud, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal procederá al análisis de la segunda excusa, en la medida de que no existe afectación en la integración del órgano jurisdiccional, por las consideraciones antes expuestas.

Sobre la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez

26. A fojas 415 a 417 de los autos, consta el escrito que contiene el incidente de excusa interpuesto por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez con fundamento en la causal 8 del artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es por: *"8. Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta;"*.
27. El magistrado sustenta la presentación del incidente en los siguientes argumentos:
- 27.1. Que *"[d]e la revisión del expediente de la causa 058-2024-TCE, se desprende que el abogado Vinicio Palacios Morillo, con matrícula profesional número 12379 del Colegio de Abogados de Pichincha, perteneciente a la firma jurídica Oyarte & Quintana es el abogado defensor de la denunciante, señora Tania Maribel Jurado Vega, siendo el mismo profesional del derecho quien interviene como uno de mis defensores dentro de la acción de protección Nro. 17T03-2024-00060, como lo demuestro con la copia del escrito y de la sentencia que obran en la referida acción constitucional"*.
- 27.2. Afirma que mantienen un vínculo profesional con el abogado Vinicio Palacios Morillo, el cual ha derivado en una amistad. Además indica que al encontrarse la mencionada acción constitucional en trámite, mantiene una constante comunicación con el referido profesional del derecho.
- 27.3. El juez electoral doctor Fernando Muñoz Benítez, señala que la excusa fue presentada dentro del tiempo determinado en el artículo 57 del RTTCE; y, solicita que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral acepte su excusa para asegurar el respeto al debido proceso.
28. Una vez analizado el escrito de excusa presentado por el juez Fernando Muñoz Benítez, este Tribunal considera que: **i)** El inciso final del artículo 57 del RTTCE, expresa que *"[l]a excusa presentada por un juez y fundamentada en la causal prevista en el numeral 8 del artículo precedente, no requiere elemento probatorio, más que la*



simple afirmación del juez que la solicita"; **ii)** el juez electoral afirma que incurre en la causal 8 del artículo 56 del RTTCE y para el efecto se refiere a dos hechos: que mantiene una relación de amistad con el patrocinador de la denunciante de la causa Nro. 058-2024-TCE y que ese profesional del derecho es actualmente su defensor dentro de una acción constitucional que se encuentra en trámite¹⁷.

- 29.** De lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que es pertinente aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, la misma que conforme la reglamentación no requiere otro elemento probatorio más que la afirmación del juez solicitante.

V. Decisión

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- Rechazar por improcedente la excusa formulada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por las consideraciones analizadas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver en segunda instancia la causa Nro. 058-2024-TCE.

TERCERO.- Incorporar al expediente la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución:

4.1. A la señora Tania Maribel Jurado Vega y a su patrocinador en los correos electrónicos: tanyj09@hotmail.com y vinpalacios@hotmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 139.

4.2. Al señor Germán Alejandro Rodas Coloma y a su patrocinador en los correos electrónicos: ALERODCOL08@GMAIL.COM, CCOLOMA18@HOTMAIL.COM, guillermogonzalez333@yahoo.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 069.

4.3. Al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección electrónica: joaquin.viteri@tce.gob.ec y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral.

4.4. Al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: fernando.munoz@tce.gob.ec y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Siga actuando el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

¹⁷ Para comprobar este hecho adjunta copias de la acción constitucional del proceso Nro. 17T03-2024-00060.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta **JUEZ**, Dr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**, Abg. Richard González Dávila, **JUEZ**, Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ**.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 26 de septiembre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
shc



